

PRESIDENCIA DE CARLOS SAÚL MENEM

Monografía de la Reforma Constitucional de 1994.

4-11-2021

Institución: E.E.S.9

Autores: Lescano rocío y

Nuñez Micaela.

Correos de contacto:

rociolescano240@gmail.com

Micaelanu2004@gmail.com

Teléfonos de contacto:

Lescano: 11 2795-1097

Nuñez: 11 5347-0493

Docente a cargo: Miriam Levy

Correo de contacto:

deptosociales.levy@gmail.com

Eje temático: Historia y/o economía política

Introducción

El objetivo del presente trabajo de investigación apunta a examinar las más importantes alteraciones de la carta magna argentina que tomo el nombre de la tan conocida "Reforma de la constitucional de 1994". Esto implicara indagar el profundo pasado y las causas de dicha reforma, durante el gobierno del Dr. Carlos Saúl Menem. Específicamente nuestra hipótesis está orientada a demostrar lo anticuada a la época actual que es nuestra constitución argentina ante ciertos problemas como la defensa de los derechos de los pueblos indígenas.

Entendemos que este tema es de suma importancia, ya que implica un hecho histórico significativo para la unión de los argentinos y su igualdad ante la ley, así también emprender las diferentes herramientas para generar un país rico en diversidad jurídica.

Con respecto al marco teórico, el siguiente trabajo al concepto de Reforma lo entendemos como actividad normativa que contempla modificar parcial o totalmente una constitución por medio de órganos especiales y procedimientos definidos en la ley. Esta debe estar enfocada a subsanar posibles lagunas y yerros teóricos o políticos en los que pudieran haber incurrido los constituyentes durante su redacción, así como posibilitar la solución de problemas que afecten a la ciudadanía y/o subsanen una necesidad pública.

Otro importante concepto con el que se trabajará será el de Derechos Humanos a dicho concepto lo entendemos como la afirmación de la dignidad de la persona frente al estado. Estos deben ser inherentes a su dignidad, que el estado está en deber de respetar, garantizar o satisfacer.

También se tomara en cuenta en la presente investigación el aporte hecho por el trabajo de Lescano R. y Nuñez M. (2021) Entrevista anónima sobre los diferentes aportes de la Reforma constitucional de 1994. Estudiantes de la E.E.S.Nº 9, Villa Dominico.

El análisis de la temática se realizará desde la perspectiva disciplinaria socio-histórica.

La siguiente investigación se llevará a cabo mediante la división de capítulos:

El capítulo 1 habla de las causas y los diferentes acuerdos que los líderes de los partidos políticos más grandes tenían. La siguiente muestra las atribuciones del poder judicial y la implementación de organismos actuales de amplia relevancia, dando así el paso a los dos capítulos siguientes de las atribuciones al poder legislativo y ejecutivo. En el capítulo 5 mostramos la amplia materia en

derechos humanos y democráticos, los cuales tendrán importancia en el capítulo 6 para analizar su aplicación actual.

Finalmente, en la conclusión se sintetizarán los aspectos más relevantes analizados en los diferentes capítulos que apunten a demostrar nuestra hipótesis.

CAPÍTULO 1 “UN NUEVO COMIENZO PARA LA CONSTITUCIÓN NACIONAL”

Tras la vuelta a la democracia con la presidencia de Raúl Ricardo Alfonsín, llevaría a cabo el proyecto de realización de una nueva reforma de nuestra constitución nacional al Consejo de Consolidación de la Democracia ,que establecería una nueva la cual fortalecería las orientaciones en materia de derechos humanos y mecanismos de defensa de la democracia, y resolviera las cuestiones de legitimidad que afectaban al texto aprobado en 1957, durante la dictadura autodenominada Revolución Libertadora.

No obstante en el mandato de Carlos Menem .decide llevar a cabo dicho proyecto con el principal objetivo político de ser reelecto como Presidente de la Nación. En el año 1993, el proyecto le sería otorgado media sanción en la cámara de Senadores como una necesidad de dicha reforma. Este daría a resaltar cambios en temas como: el voto directo del poder ejecutivo y los senadores, jury de enjuiciamiento, mandato presidencial, régimen de la Ciudad de Buenos Aires, medio ambiente, partidos políticos, defensor del pueblo, democracia semidirecta, derechos del consumidor, consejo de la magistratura.

El 22 de octubre de 1983, Menem sancionó el Decreto 2181/93 anunciando una consulta popular con el fin de consolidar el proceso de reforma, pero esta finalmente no fue llevada a cabo, ya que todo indicaría el mayoritario apoyo a la reforma.

Para ese entonces el partido opositor principal era la Unión Cívica Radical, que se encontraba dividida o totalmente en contra de una reforma como es el caso de Raúl Ricardo Alfonsín y Fernando de la Rúa. Sin embargo, el gobernador de Eduardo Angeloz, gobernador de Córdoba, sostenía la abstención, mientras que los gobernadores Carlos Maestro y Horacio Massaccesi, se habían pronunciado a favor de realizar plebiscitos para reformar la Constitución en sus respectivas provincias, mostrando postura no del todo negativas.

PACTO DE OLIVOS:

Alfonsín decide llevar a cabo un acuerdo con Menem en el cual peronista y radicales estarían de acuerdo para realizar el proyecto, que se denominaría como el “Pacto de Olivos”. Dicho pacto fue realizado el 14 de noviembre de 1993 en la quinta de Olivos y estaría dividido en tres partes:

1. Núcleo de Coincidencias Básicas: implantaría las modificaciones al Ejercicio del Poder como:

- Reducción del mandato presidencial de 6 a 4 años.
- Elección directa del presidente y vicepresidente a través de sistema de doble vuelta o balotaje.
- Se eliminó el requisito confesional para ser presidente.
- Se elegirían tres senadores por provincia y tres por la ciudad de Buenos Aires; dos por mayoría y uno por minoría.
- Atenuación del sistema presidencialista, promoviendo la creación de un jefe de gabinete de ministros, nombrado y removido por el presidente, con responsabilidad política ante el Congreso.
- Nueva facultad para que el presidente dictamine decretos de necesidad y urgencia y procedimientos para agilización del trámite de discusión y sanción de las leyes.



2. La segunda parte constaría de que se podrían llevar a cabo un Conjunto de debates sobre aquellos objetos de debate con su votación libre sin la importancia de que ambos partidos políticos voten.

3. Ordenaron un conjunto de normas procedimentales.

Después de este acuerdo rápidamente se declara la ley de necesidad de la reforma y para el 25 de mayo de 1994 se convocaron las elecciones generales para designar 305 convencionales constituyentes y comenzó el trabajo de la Convención en la ciudad de Paraná y luego se delibero 3 meses en Santa fe. Finalmente el 22 de Agosto del mismo año, Menem promulga la nueva constitución.



CAPITULO 2

“ATRIBUCIONES AL PODER JUDICIAL”

El Poder Judicial es uno de los tres poderes de la República Argentina, la cual está conformada por la Corte Suprema de la Justicia. Este se encarga del juzgamiento de las causas Jurídicas en cuanto a los conflictos civiles, laborales, comerciales, administrativos, además es el único poder el cual decide las penas a aquellos que rompan la ley. El máximo poder se encuentra en la Corte Suprema de Justicia. Sin embargo, la reforma costo la creación de otro organismo llamado Consejo de Magistratura.

CONSEJO DE MAGISTRATURA:

El Consejo de Magistratura es el encargado de la selección de Jueces y sancionarlos dependiendo el nivel de gravedad del hecho que podría pasar desde una suspensión a la total remoción del cargo. Este depende del poder Judicial de la Nación y lo conforman jueces abogados, legisladores, un representante del Poder Ejecutivo y otro del sector académico.

El artículo 114 de la Constitución, incorporado en la reforma de 1994, estableció la creación del órgano: “El Consejo será integrado periódicamente de modo que se procure el equilibrio entre la representación de los órganos políticos resultante de la elección popular, de los jueces de todas las instancias y de los abogados de la matrícula federal”.

La funcionalidad y cuerpo de este órgano rigen a través de la aprobación de una ley especial que debe estar sancionada y aprobada por las dos Cámaras; a este órgano se le asigna 2 funciones:

- Administrar los recursos y ejecutar el presupuesto del poder judicial como así también dictar reglamentos internos.
- intervenir en el proceso de designación de los magistrados judiciales.

Otra modificación que se introdujo en el texto constitucional, y que es inconstitucional ya que no era parte del texto de la ley de la necesidad de reforma es la referida a la inamovilidad de los jueces. El artículo 99 inciso 4 establece que cuando el juez cumple los 75 años requiere un nuevo acuerdo del Senado, el cual se puede restablecer por cinco años.

JURY DE ENJUICIAMIENTO:

Es el órgano encargado del juzgamiento de jueces federales de los tribunales inferiores. Las causas de remoción son las mismas que las de los funcionarios que pueden ser sometidos a juicio político. El Artículo 115 se remite al Artículo 53 que solo menciona:

- Mal desempeño.
- Delito en el ejercicio de sus funciones.
- Crímenes comunes después de haber conocido de ellos y declarado haber lugar a la formación de causa.

MINISTERIO PUBLICO:

Este se encarga de velar el cumplimiento de las leyes y aquellos que no la cumplan. Sin embargo, este organismo ya existía, pero en 1994 se modifica y se lo declara como independiente con autonomía funcional y autarquía financiera en el artículo 120 ubicado en la Sección Cuarta del Título Primero de la Segunda Parte de la Constitución.

Las funciones del ministerio público:

1. Ejercicio de la acción penal (fiscalizadora)
2. Tutela del principio de legalidad (controladora)
3. Defensa de los intereses de los más débiles (defensora)

El ministerio público se divide en 2 ramas:

- **MINISTERIO PÚBLICO FISCAL:** Se encarga de la investigación profunda de delitos los cuales deben ser presentados en juicio oral y público con pruebas que coincidan con su acusación.
- **MINISTERIO PUBLICO PUPILAR:** Se hace cargo de los hechos que una persona haga en situación de vulnerabilidad o aquellos ciudadanos menores de edad.

CAPITULO 3

“LAS AUTORIDADES DE LA NACIÓN ARGENTINA, PODER LEGISLATIVO”

COMPOSICIÓN:

Está integrado por dos Cámaras, una de Diputados (Con un total de 257 representantes de todas las provincias), que representa al pueblo y la de Senadores (Los cuales son 72 respectivamente), los cuales representan a las provincias y la ciudad de Buenos Aires.

El número de representantes es uno por cada 33.000 habitantes o una mínima fracción que no sea menor a 16.500, es por esto que cada provincia posee un número de los mismos según su población. Estos duran cuatro años y la Cámara se renueva por mitades cada dos años.

MODIFICACIONES EN EL PODER LEGISLATIVO:

En la reforma de 1994 se ha visto modificada la cámara de Senadores con respecto a la cantidad de miembros y a la forma de elegirlos.

Anteriormente cada provincia elegía a dos senadores en forma indirecta por las legislaturas provinciales, a partir de la reforma esta forma de elegirlos fue reemplazada por la elección del pueblo; además se agregó un senador más por provincia.

A la hora de la elección de los tres senadores, dos corresponden al partido que sale primero en votos mientras que el tercero deberá pertenecer al partido que le sigue.

También se redujo la duración del mandato de los senadores de nueve a seis años.

FORMACIÓN Y SANCIÓN DE LEYES:

La ley es un acto complejo que requiere la voluntad conjunta de ambas Cámaras del Congreso y del Poder Ejecutivo.

Se introdujeron diversas reformas en los artículos 63,79,80-83:

- Se amplió el periodo de sesiones de 5 meses por año a 69.
- Redujeron de cinco a tres la cantidad de intervenciones que debe tener cada cámara en caso de desacuerdo entre ellas.
- *Se prohibió a la cámara de origen rechazar un proyecto de ley que vuelve de la cámara revisora con modificaciones y la introducción de nuevas modificaciones.*
- Fue prohibida la aprobación implícita.
- Se introdujeron formas semidirectas de democracia como la consulta al pueblo e iniciativa popular.

Antes no estaba aprobado el veto parcial, el cual consiste en el rechazo de ciertos artículos y/o secciones de la ley al momento de promulgarla.

La reforma constitucional incorpora este veto, permitiendo al poder ejecutivo eliminar la parte no vetada siempre que no altere drásticamente el proyecto a sancionar.

ATRIBUCIONES DEL CONGRESO, EL ARTICULO 78:

Este artículo está encargado de regular las atribuciones del Congreso y claramente fue modificado en 1994 por la Asamblea Constituyente. Sus principales disposiciones fueron:

Régimen tributario y coparticipación de impuestos:

Los impuestos son una obligación dineraria que establece el estado a sus ciudadanos con el fin de financiar los gastos generales del mismo (como la seguridad, salud, educación, etc.).

Impuestos directos son aquellos que sus pagos no pueden ser trasladados a terceros.

Impuestos indirectos, a los que la doctrina de la legislación denomina “impuestos al consumo”, son aquellos que imponen una carga al valor de la venta de mercaderías las cuales son pagadas por el fabricante por lo que debe de subir el precio de su elaboración así que quien acaba pagando en definitiva es el consumidor. ej: impuestos al consumo y al valor agregado.

Impuestos indirectos externos, impuestos aduaneros.

Impuestos indirectos internos, impuestos externos o de comercio exterior.

Bancos y emisión monetaria:

El inciso 5 del art.75 está autorizando al congreso de crear un banco federal, que pueda emitir billetes, cuando antes de la reforma constitucional de 1994 se refería al Banco de la Nación Argentina y no al Banco Central de la república argentina; es este último el único banco emisor de la moneda oficial argentina en nuestro país, se prohíbe al resto de provincias la creación de bancos con el fin de imprimir billetes (únicamente que cuenten con una autorización especial del congreso).

Tratados internacionales:

Le corresponde al Poder Ejecutivo realizar el negocio y la firma de los tratados internacionales, los cuales una vez sean firmados este mismo organismo deberá someterlos a la aprobación por parte del congreso. Si el tratado es aprobado automáticamente se lo incorpora en el derecho interno, si bien es de suma importancia saber que todos estos tratados firmados serán obligados a respetar los principios de derecho público.

AUDITORÍA GENERAL DE LA NACIÓN:

El artículo 85 le dio la facultad al poder legislativo el control externo del sector público nacional como sus patrimonios, aspectos económicos, financieros y administrativos *el cual se sustenta en dictámenes de la Auditoría General de la Nación*. Este organismo ya existía, pero en la última reforma se le terminó dando una jerarquía constitucional y se denominó que será nombrado su

presidente quien proponga el partido político de la oposición con el mayor número de legisladores en el congreso.

La auditoría asesora al legislativo en el desempeño de la administración nacional de la situación.

DEFENSOR DEL PUEBLO:

Es una institución que recibe reclamos de los ciudadanos que han sido agredidos o no correctamente atendidos por parte de la administración pública, ellos tienen el poder de indagar y recomendar acciones a llevar a cabo ante estas situaciones.

El defensor del pueblo es una creación legislativa ante la Reforma constitucional. Es un cuerpo de potencia extra, ya que goza de autonomía funcional, no integra el Congreso Nacional, pero le pertenece y colabora con él en el ejercicio de la función de control asignado. Es designado y removido por el voto de las dos terceras

partes de los miembros presentes de cada cámara. Goza de las mismas inmunidades que el Legislador y tiene una duración de cinco años en el cargo y solo puede ser reelegido una vez. Una de sus funciones es el ejercicio de tareas administrativas públicas. Esta última función se realiza para gestionar el cumplimiento de la ley y prevenir que su aplicación perjudique a la administración, y se extiende también a los servicios públicos privatizados.

CAPÍTULO 4

“EL PODER EJECUTIVO”

ELECCIÓN, DURACIÓN Y ATRIBUCIONES:

Es el órgano que tiene a su cargo la aplicación de leyes, el gobierno y la administración general de un país. Este poder será aplicado por el ciudadano que posea el título “presidente de la Nación Argentina”.

La reforma de 1994 redujo el plazo del mandato presidencial de seis a cuatro años, además introdujo la posibilidad de reelección inmediata por un periodo más. Este texto también acepta que quien haya sido presidente en un periodo de cuatro años podrá ser elegido como vicepresidente y viceversa.

El artículo 99 de la constitución nacional define las atribuciones del poder ejecutivo. Se puede decir que el presidente ejerce tres jefaturas a saber: Estado; el jefe de administración y el comandante en jefe de las fuerzas armadas.

El poder ejecutivo tiene poderes colegisladores, que han sido reforzados por la reforma de 1994 al permitirle legislar de tres maneras:

- Dar a conocer las leyes de ordenanzas como decretos de necesidad y urgencia, aunque con ciertas restricciones al respecto.
- decretos delegados por emergencias públicas;
- Veto y promulgación parcial de leyes.

De todos los medios de que dispone el poder ejecutivo para ejercer poderes legislativos, este es En nuestros días, los edictos de necesidad y urgencia fueron los más utilizados.

JEFE DE GABINETE:

En la reforma se incorporó a esta figura. El funcionario es renombrado por el presidente por lo cual depende de él, además puede ser removido por el congreso.

Funciones del jefe de Gabinete:

- Ejerce la administración general del país.
- Como el presidente, nombra a los empleados del poder ejecutivo.
- Ejecuta los presupuestos bajo la supervisión del presidente.
- Organiza las reuniones con el gabinete de ministros,
- Actúa como mensajero al enviar al congreso los proyectos de ley.

- Está obligado por el artículo 101 a asistir a las sesiones del congreso, sin embargo, si no llega a asistir no se le condena ningún tipo de pena.

CAPITULO 5 “DERECHOS”

Durante la reforma de 1994, se agregan nuevos artículos en materia de derechos humanos, los cuales se encuentran en un nuevo capítulo llamado “Nuevos Derechos y Garantías”

- **DEFENSA DE LA DEMOCRACIA** (art 36): Este artículo criminaliza todos aquellos actos que contemplen un golpe de estado y esas acciones serán denominada como “insanablemente nulos”. Quienes sean parte de estos actos o cómplices serán considerados como traidores de la patria y no podrán nunca obtener un cargo público. En el artículo 227 del Código Penal prevé prisión perpetua a dichos traidores. También en el art. 36, se implementa el derecho de resistencia contra quienes rompan con el orden constitucional.

DERECHOS POLITICOS:

- **Derecho al sufragio** (art 37): Designa el voto universal, secreto y obligatorio, como la acción más grande democráticamente siendo igualitaria para hombre y mujeres mayores de 18 años con el fin de brindar oportunidades para todos.
- **Partidos políticos** (art 38.): Reconoce a los partidos políticos como una gran parte importante en el ámbito político, por lo cual contempla su creación libre y es financiado por el estado. Por último, estos deben garantizar la información a los ciudadanos sobre el dinero invertido ya sea en campañas electorales, etc.
- **Iniciativa Popular** (art 39): Es el derecho que tiene n los ciudadanos a presentar proyectos de ley ante la cámara de diputados de la nación.
- **Consulta Popular** (art 40): Se le denomina Consulta popular, ya que requiere la participación de la ciudadanía para la presentación de un proyecto de ley.
- **Derechos Ambientales** (art 41.): Contempla la preservación de áreas verdes como patrimonio natural y la reposición de estos si son dañados. Además, prohíbe absolutamente la entrada de residuos que puedan contaminar el ecosistema.
- **Derecho de Consumidor y Usuarios** (art 42.): Aborda los derechos a la protección de su salud, seguridad e intereses económicos; a una información adecuada y veraz; a la libertad de elección, a condiciones de trato equitativo y digno; a la educación para el consumo; a la defensa de la competencia contra toda forma de distorsión de los mercados; al control de los monopolios naturales y legales; a la calidad y eficiencia de los servicios públicos; a la constitución de asociaciones de consumidores y usuarios; a procedimientos eficaces para la prevención

y solución de conflictos; y a la necesaria participación de las asociaciones de consumidores y usuarios y de las provincias interesadas, en los organismos de control de servicios públicos.

- **Amparo. Habeas corpus. Habeas data** (art 43.): En este artículo se incorpora la acción de amparo que sirve para proteger los derechos fundamentales (ej.: Derecho a la vida) en situaciones donde es urgente tener una decisión judicial.
- **Habeas Data:** Protege el derecho a la intimidad de los datos de una persona.
- **Habeas Corpus:** Protege el derecho de libertad física de todos los ciudadanos:
- **DERECHO A LOS PUEBLOS INDIGENAS** (art. 75, inc. 17): Reconoce la preexistencia étnica y cultural de los pueblos indígenas argentinos. Este garantiza el respeto a su identidad y el derecho a una educación bilingüe e intercultural, salud, etc. Reconoce la personería jurídica de sus comunidades y la posesión y propiedad comunitarias de las tierras que tradicionalmente ocupan. Regula la entrega de otras aptas y suficientes para el desarrollo humano.
- **ACCION POSITIVA:** Aplica al cumplimiento de los derechos de aquellos ciudadanos niños, mujeres, ancianos y personas con discapacidad.

CAPÍTULO 6 “LA CONTRADICCIÓN DE UN DERECHO”



Como mencionamos anteriormente en la última reforma constitucional se implementa la protección de los derechos indígenas, los cuales hoy en día son una de las muchas problemáticas que tiene el país por el alto grado de discriminación y racismo que los miembros de la comunidad sufren.

Durante el principio del año 2021, se dio a conocer la cruel realidad que las mujeres embarazadas indígenas sufren cuando quieren dar a luz en Formosa. Estas son sometidas a el maltrato que les dan cuando son derivadas a un hospital público, obligándolas a parir antes de termino, maltrato a los recién nacidos e implementándoles métodos anticonceptivos a la fuerza. Se ven obligadas a esconderse, ya que huyen de esa tortura al monte y son perseguidas por la policía. Muchas veces las parejas de estas mujeres eran sus acompañantes, los cuales cumplían el papel de atenderles como se debe cuando luego eran echados poniendo de excusa un protocolo que no existía por el covid-19

“En la comunidad no estamos seguras porque si nos llevan no vamos a regresar” expresan las mujeres de la comunidad.

Se le solicito al Estado Argentino urgente una intervención para adoptar las medidas necesarias para proteger los derechos a la vida, la integridad personal y salud de las mujeres. La resolución hacía hincapié en medidas inmediatas que posibilitaran el acceso a una atención médica adecuada, en acuerdo con los representantes y las mujeres, bajo consentimiento previo, libre e informado.

Recientemente se dio a conocer que el Sistema de las Naciones Unidas visitarían la provincia de Formosa así las mujeres podrían proclamar lo que

significa el monte para ellas. No se esconden, no se encierran, no optan por la clandestinidad. En el uso de su libertad, prefieren acogerse a la seguridad que ese monte protector puede brindarles: lejos del maltrato, la discriminación y la repugnancia racial que reciben de los gobiernos y sus funcionarios.

CONCLUSIONES

En la búsqueda por conocer que tan anticuada a la época actual es nuestra constitución argentina, examinando las más importantes alteraciones de la “Reforma de la constitucional de 1994”, indagando el profundo pasado y las razones de dicha reforma a fondo, con el objetivo de verificar nuestra hipótesis: demostrar lo anticuada a la época actual que es nuestra constitución argentina ante ciertos problemas como la defensa de los derechos de los pueblos indígenas, hemos llegado a la conclusión de que efectivamente si bien la reforma constitucional del 1994 pudo contemplar la modernidad de su amplitud de alteraciones para esa época, a estas alturas cuando ya han pasado más de veinticinco años desde la última reforma, claramente por el avance en la sociedad actual, tanto tecnológico como las nuevas formas que poseemos hoy en día para hacer política, se han quedado desactualizadas.

Con la creación del Consejo de la Magistratura, la reforma tuvo como objetivo lograr la independencia del poder judicial del poder ejecutivo, lo que, sin embargo, no se pudo lograr en la práctica. Esto ocurrió porque los diversos proyectos de reforma tienen como objetivo abolir esta independencia, lo cual lo hace inconstitucional.

Finalmente podemos concluir con que, al haber realizado esta reforma a último momento, consideramos que agregar más derechos a la reforma de 1994 sólo sirvió para no ser tan obvio con el verdadero motivo de la misma, debido que no se realizaron cambios significativos fuera del motivo por la reelección presidencial, además solo se vieron beneficiados por la misma Menem y los argentinos de alto rango político. Cada año ocurren más y más problemáticas en la sociedad actual argentina, como el incumplimiento de los derechos humanos en el caso de los pueblos originarios y mujeres indígenas embarazadas discriminadas por parte del personal público visto en el capítulo 6.

Estas últimas cuestiones nos hacen reflexionar sobre que tal vez la constitución deba volver a ser reformada para bien así dejan de ocurrir estos hechos inconstitucionales, estaría bueno que en un futuro cercano aquellos quienes nos representan en las bancas del congreso de la nación presenten proyectos de ley para resolver estas y muchas otras dificultades que atraviesan a la sociedad actual argentina.

BIBLIOGRAFÍA

¿Qué es y cómo funciona el Consejo de la Magistratura?, Télam, (18 de septiembre 2017)

<https://www.telam.com.ar/notas/201708/198513-que-es-el-consejo-de-la-magistratura.html>

La reforma constitucional de 1994 fue el resultado de la unión de los argentinos, argentina.gob.ar, (22 de agosto 2019)

<https://www.argentina.gob.ar/noticias/la-reforma-constitucional-de-1994-fue-el-resultado-de-la-union-de-los-argentinos>

Hector Luis C. *La reforma Constitucional de 1994 y sus implicancias en el contexto actual*, Estudio Integral, CABA, (s.f)

<https://hectorluiscosta.com/la-reforma-constitucional-de-1994-y-sus-implicancias-en-el-contexto-actual/#21> El contexto político de su sancion

Se cumplen 20 años del Pacto de Olivos que permitió la reforma constitucional del 94, Télam, (14 de noviembre 2013)

<https://www.telam.com.ar/notas/201311/40572-se-cumplen-20-anos-de-pacto-de-olivos-que-permitio-la-reforma-constitucional-del-94.html>

¿Qué fue y cómo se gestó el Pacto de Olivos?, ámbito.com, (14 de febrero 2021)

<https://www.ambito.com/politica/carlos-menem/que-fue-y-como-se-gesto-el-pacto-olivos-n5156668>

Dr. Alberto M, Dr. Eduardo V, Lic. Liliana P. *Apuntes sobre la reforma constitucional de 1994*, Instituto Universitario de seguridad Pública, (s.f)

http://www.albertomontbrun.com.ar/archivos/reforma_constitucional_de_1994.pdf

Morrita C. *Violaciones a lo derechos humanos de mujeres indígenas embarazadas en Argetina*, IWGIA D, (18 de mayo 2021)

<https://www.iwgia.org/es/noticias/4380-violaciones-a-derechos-humanos-de-mujeres%20ind%C3%ADgenas-embarazadas-en-argentina.html>

ANEXO

Siguiente encuesta propiedad de: Lescano R. y Nuñez M. (2021) Entrevista anónima sobre los diferentes aportes de la Reforma constitucional de 1994. Estudiantes de la E.E.S.Nº9, Villa Dominico.

Consignas	Persona 1	Persona 2
Expresar su opinión ante la atribución al poder judicial en la reforma del 1994 (consejo de magistratura)	Mi opinión es que la atribución del poder genera un equilibrio hegemónico que permite tomar mejores decisiones entre el Tribunal Electoral, los Tribunales de Circuito (Colegiados y Unitarios), los Juzgados de Distrito y el Consejo de la Judicatura Federal.	Lo que buscó la reforma con la creación del Consejo de la Magistratura es lograr la independencia del poder judicial respecto del poder político (el ejecutivo), sin embargo, en la práctica esto no pudo lograrse. Los distintos proyectos de reformas han apuntado a abolir con esa independencia.
¿cree que la constitución está adecuada a la sociedad actual de argentina? Justifique.	Yo creo que no está adecuada a la sociedad ya que los tiempos cambiaron demasiado y hay muchas leyes que no logran ser cumplidas correctamente.	Hay muchas cuestiones que han quedado desfasadas, no hay que perder de vista que han transcurrido más de 25 años desde su última reforma y en este tiempo los cambios tecnológicos e informáticos han sido muy vertiginosos. Asimismo, la formas de hacer política y de ejercer el poder han tomado otros matices y no han sido regulados, etc.
¿Qué opina del principal objetivo de la reforma? (Reelección presidencial)	Opino que la reelección presidencial es algo corrompido que hace que las personas que tienen el poder siempre sigan estando en ese lugar y sea más difícil sacarlas, ya que no están dando posibilidad a nuevos representantes.	La reforma constitucional tuvo como principal objetivo la reelección presidencial, dado que el resto de las modificaciones solo se hicieron en términos generales. Lo que se hizo fue diferir la reglamentación de estas modificaciones a leyes que debía dictar el Congreso.
El estado tiene la misión de defensa y protección de los derechos humanos y demás derechos, ¿esto siempre se cumple?	Esto no siempre se cumple, ya que en Argentina por lo menos las cosas funcionan al revés por un problema socio-cultural. El estado cumple hoy en día un rol exagerado el cual está más presente de lo que debería.	El Estado no siempre cumple con la protección de los DDHH y demás derechos, de hecho, los tribunales están llenos de reclamos y presentaciones exigiendo el cumplimiento de esta obligación.

